

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00347-00

Fecha inicio audiencia: 14 de abril de 2023.

Fecha final audiencia: 14 de abril de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Clara Inés Hernández Garcés

Apoderada demandante: Dr. Edgar Fernando Gaitán Gómez

Apoderada Colpensiones: Dr. Roberto Ladino González

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Paola Andrea Orozco Arias

Apoderado Colfondos S.A.: Dr. Juan Pablo Melo Zapata

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería a los apoderados de Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Clara Inés Hernández García a la AFP Colfondos S.A., el 21 de julio de 1994 y con fecha de efectividad el 1º de agosto de esa anualidad, y de contera el efectuado ante la AFP Porvenir S.A., el 11 de mayo de 2000 con fecha de efectividad del 1 de julio de ese mismo año, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colfondos S.A. y a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de la decisión.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Colfondos S.A. y en favor de la actora, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.200.000.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMITIR** el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al Superior, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

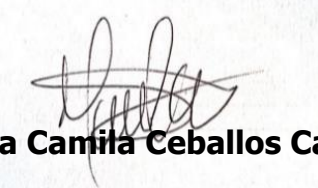
Recursos: inconforme con la decisión, el apoderado de la demandante y de Colpensiones interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Maria Camila Ceballos Castro